

CIRCULAR IP-/N° 67

SANTIAGO, 10 ABR 2026

**SUSTITUYE LA INTERPRETACIÓN N°54 DE LA VERSIÓN N°6 DEL "COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°7601, DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los numerales 1º, 4º e inciso final del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933, N°18.469; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, (en adelante "**el Reglamento**"); en relación a lo dispuesto en el N°2 del Acápito II de todos los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para los Prestadores Institucionales, dictados hasta la fecha, aprobados por los Decretos Exentos N°18 de 2009, N°s 33, 34, 35, 36 y 37 de 2010, N°s 346 y 347, de 2011, N°128, de 2018, y los aprobados por los Decretos Exentos Nos. 11 y 52, de 2021, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en la Versión N°6 del "Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales", aprobada por la Resolución Exenta IP/N°7601, de 6 de diciembre de 2024; y en la Resolución RA 882/49/2025, del Superintendente de Salud, de 5 de noviembre de 2025;

**CONSIDERANDO:**

1º Que, como se señala en el N°2 del Acápito II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para los Prestadores Institucionales referidos en los Vistos precedentes, la finalidad de la función interpretativa que allí se asigna a esta Intendencia de Prestadores es la de "**uniformar y facilitar los procedimientos y la claridad de los criterios evaluativos**" de las Entidades Acreditadoras en los procedimientos de acreditación que se les designen, interpretaciones que son de "**obligatorio cumplimiento para las Entidades Acreditadoras, desde que se les notifiquen, y será de su responsabilidad hacer que sus evaluadores los cumplan, lo que será fiscalizado de conformidad a sus facultades legales y reglamentarias**"; y

2º Que, en el marco del ejercicio de su función de fiscalización de los procedimientos de acreditación, esta Intendencia ha observado que la actual interpretación señalada en el N°54 de la Versión N°6 del "Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales", aprobada por la Resolución Exenta IP/N°7601, de 6 de diciembre de 2024, implica formular exigencias que exceden lo exigido por que la característica DP 1.1 de los Estándares de Acreditación vigentes, abarcando materias que no son propias de ser fiscalizadas en el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, sino en el marco de la fiscalización de otras normativas, por lo que ha resuelto pertinente sustituir su texto, en la forma que a continuación se dispone;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades legales y reglamentarias antes referidas, se dispone:

**1° SUSTITÚYESE** el texto de la interpretación **N°54** de la **VERSIÓN N°6** del **"COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD"**, aprobado por la Resolución Exenta IP/N°7601, de 6 de diciembre de 2024, por la siguiente:

**Sobre la forma de constatar el cumplimiento de la exigencia de la característica DP 1.1, atendido lo dispuesto en la Ley 20.584, sobre derechos y deberes de las personas en su atención de salud. *SUSTITUIDA***

Téngase presente que, para los efectos de la evaluación del cumplimiento de la exigencia de la característica DP 1.1, solo cabe exigir que el prestador evaluado mantenga en un lugar público y visible, la carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido actualizado fue determinado en el N°2 de la Resolución Exenta N°138, de 12 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.

En consecuencia, no incluye la exigencia de constatar la colocación o mantenimiento de ningún otro elemento gráfico o afiche exigido por la antedicha Ley N°20.584, cuya fiscalización se efectuará en la oportunidad que corresponda en el marco de las fiscalizaciones específicas relativas a esta última ley.

**2° INCORPÓRESE** la interpretación antes señalada en las nuevas Versiones que se dicten del "COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD".

**3° VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia desde su notificación a cada una de las Entidades Acreditadoras.

**4° NOTIFÍQUESE** la presente Circular a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, a su correo electrónico indicado en su Registro de Entidad Acreditadora Autorizada.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**CMB/JGM/HOG**  
Distribución:

- Representantes legales de entidades acreditadoras
- Representantes legales de los prestadores institucionales acreditados
- Representantes legales de prestadores institucionales con ficha técnica en esta Intendencia
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Directora Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la División de Gestión de Redes Asistenciales (Digera) del Minsal
- Jefa de la División de Atención Primaria (Divap) del Minsal
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención del Ministerio de Salud
- Jefa de la Sección de Fiscalización Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile
- Oficinas de Calidad y Seguridad del paciente de los Servicios de Salud
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Regulación
- Oficina de Partes
- Archivo